



ACUERDO DE CONCEJO N° 92-2024/MDCH

Chicama, 16 de Diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

VISTO:

EL ACTA DE SESION DE CONCEJO ORDINARIA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2024.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú y en la Norma IV del Código Tributario, se establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley; asimismo el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre acuerdos, indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el sistema tributario de las municipalidades de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario, siendo que el numeral 2) del artículo 69° de la Ley antes mencionada, establece que, son rentas municipales, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por un concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II del Título Preliminar que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo la Norma IV del citado Título Preliminar, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, norma concordante con el artículo 40 de la Ley citada en los párrafos precedentes;

Que, el literal a) del artículo 68 del TUV de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 del citado TUV de la Ley de Tributación Municipal dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público



Municipalidad Distrital de Chicama

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, según el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, el cual establece que, las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen sus incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que el artículo 69-B del antes citado cuerpo normativo, señala que las municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor – IPC, en la capital del departamento;

Que, mediante Informe N° 013-2024-MDCH/JMR/F, de fecha 26 de junio del 2024, el Apoyo de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental – MDCH, el Sr. Juan Manuel Rodríguez Florián, requiere al Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que solicite opinión legal a propuesta de "Ordenanza municipal que aprueba el reglamento de prestación de servicio de agua potable y alcantarillado que presta la Municipalidad Distrital de Chicama y establece el Régimen de Tarifas"

Que, mediante Informe N° 0507-2024-MDCH-/SGSPyGA-PSAC, de fecha 26 de junio del 2024, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Ing. Paul Stephen Amaro Calderón, solicita al Gerente Municipal opinión legal a propuesta de "Ordenanza municipal que aprueba el reglamento de prestación de servicio de agua potable y alcantarillado que presta la Municipalidad Distrital de Chicama y establece el Régimen de Tarifas"

Que, mediante Informe Legal N° 055-2024-MDCH, de fecha 01 de julio del 2024, el Abogado de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chicama, el Abg. Víctor Juan Cáceda Guerra, concluye que se realice un informe técnico de estructura de costos y justificación técnica de los montos consignados por la subgerencia.

Que, mediante Informe N° 0641-2024-MDCH-SGSPyGA-PSAC, de fecha 02 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental – MDCH, el Ing. Paul Stephen Amaro Calderón, solicita a la Gerencia Municipal que se realice el Informe Técnico de Estructura de Costos y Justificación Técnicas de los Montos.

Estando a lo expuesto y en el uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° que le faculta la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ordenanza Municipal N°006-2024-MDCH, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a los considerandos y anexos que forman parte del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **HACER DE CONOCIMIENTO** el presente Acuerdo a las instancias administrativas que correspondan, y, a las entidades públicas que participan del presente, para los fines de su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General y a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICAMA

Edilberto Bada Castillo
ALCALDE